

TÍTULO X

DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS Y SANCIONES

Artículo 35º: Las características de las Medidas Pedagógicas, Formativas y Sanciones a las que se exponen los estudiantes, de acuerdo a la gravedad de las faltas son las siguientes:

35.1 DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS Y SANCIONES

- a) Las medidas pedagógicas y formativas son acciones que se aplicarán a los estudiantes ante la transgresión de las normas descritas en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del colegio. La finalidad de estas medidas es generar en los alumnos un proceso de aprendizaje sobre la sana convivencia, los derechos y deberes de los alumnos; así como aportar en la formación en valores y tomar decisiones responsables en la interacción adecuada y asertiva con los miembros de la comunidad educativa. Esto implica, entre otros, el conocimiento de las características de una sana convivencia, el conocimiento y el respeto por las normas del Colegio, la toma de conciencia sobre las consecuencias de sus actos, el compromiso con el colegio y vivenciar el perfil del estudiante de Redland School.
- b) Frente a una falta leve, grave y muy grave, considerando la edad y el grado de madurez; desarrollo psicoemocional, las características personales del estudiante, la circunstancias y contexto de los hechos, el principio de gradualidad, de proporcionalidad a la falta y los atenuantes y agravantes, se privilegiarán las medidas pedagógicas y formativas. La medida pedagógica o formativa debe ser en relación con la falta.
- c) El alumno que incurra en alguna de las faltas anteriormente expresadas será sancionado, desde una amonestación verbal hasta la cancelación de la matrícula. Las medidas siempre guardarán relación con la gravedad de la falta, existiendo un principio de gradualidad y proporcionalidad. Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia o no cumplan con el presente Reglamento. También se considerarán la edad y desarrollo del estudiante, el contexto y circunstancia de los hechos, los atenuantes y agravantes. Especialmente en los casos de maltrato, se podrán aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias. Las medidas disciplinarias o sanciones que correspondan aplicar por las faltas o incumplimiento de las normas de convivencia deben tener un carácter pedagógico, educativo y de reparación del daño cometido, garantizando el respeto y los derechos del resto de los(as) alumnos(as), fomentando una sana convivencia para todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Atendiendo a la gravedad de las faltas, estas se clasifican en: Leves, Graves, Muy Graves y Gravísimas.
- e) Ante el cometido de una falta y la aplicación de medidas pedagógicas, formativas o sanciones correspondientes, se considerarán como atenuantes y agravantes las siguientes:

1. Las atenuantes son las circunstancias que mitigan, atenúan o disminuyen la gravedad de la pena. (RAE). Las siguientes podrán ser consideradas:

- La edad, madurez y desarrollo del estudiante.
- Actuar en defensa propia frente a hostigamiento, maltrato físico o acoso.
- Estar en tratamiento neurológico o psiquiátrico o psicológico o terapéutico, previamente informado al colegio y acreditado por certificado médico.
- Reconocimiento de la falta.
- Manifestar pesar o arrepentimiento por el daño ocasionado.
- Colaboración en la investigación.
- Disposición y petición de disculpas al afectado.

- Demostrar disposición a no volver a cometer la falta
- Reparación del daño causado.
- Irreprochable conducta anterior

Los atenuantes serán considerados para bajar la sanción en uno o dos grados.

2. Las agravantes son aquellas circunstancias o acciones que aumentan la gravedad de la falta. Las siguientes podrán ser consideradas:

- No colaborar en la investigación.
- Reiteración de la falta del alumno(a).
- La edad y superioridad en relación con el afectado.
- La utilización de medios violentos.
- La amenaza.
- Mentir sobre los hechos indagados.
- Falta reiterada o ser reincidente.
- Anotaciones y sanciones previas.

35.1.1. Medidas Pedagógicas y Formativas:

- Diálogo reflexivo.** Consiste en la participación en una o más reuniones, de carácter individual y/o grupal, con uno de los siguientes miembros de la comunidad educativa: profesor jefe, profesor tutor, profesor de asignatura, psicólogas, orientadora, psicopedagoga, encargado o asistente de convivencia escolar con la finalidad de reflexionar acerca del hecho ocurrido, sus consecuencias y formas de prevenirlas. Conversar sobre la tolerancia, empatía, respeto por los demás y por las normas de buena conducta, honestidad y solidaridad.
- Servicio Pedagógico.** Consiste en recolectar o elaborar material para estudiantes, bajo la supervisión y asesoría de un profesor (a), ser ayudante de un profesor/a en la realización de una o más clases, apoyar a estudiantes menores en sus tareas; preparar y exponer temas educativos.
- Taller de reflexión y mejora.** Es una medida complementaria de apoyo pedagógico y formativo del alumno, consistente en realizar y entregar una reflexión escrita sobre la falta cometida y el valor transgredido o cualquier otra actividad pedagógica/formativa en su beneficio que el profesor/a encargado le asigne y que esté en concordancia con la falta. También se podrá destinar para recuperación de estudios, elaboración y presentación de trabajos en relación a temas valóricos, realización de diario mural informativo, actualización y presentación de tareas, cuadernos y trabajos, estudios y preparación de pruebas, además de acciones de reparación o mejora.
- Elaboración y Presentación de Trabajo.
- Servicio Comunitario.** Consiste en la realización de alguna actividad en beneficio de la comunidad educativa, en especial, aplicable frente a faltas que hayan implicado deterioro del entorno, lo cual implica hacerse cargo de las consecuencias de los actos negativos a través del esfuerzo personal. Ejemplos: limpiar mesa o algún espacio del establecimiento, patio, pasillos, gimnasio, salas de clases, cuidado y regado de plantas, etc.
- Plan de Acompañamiento** con tutor, profesor jefe o miembro de Student Care. Consiste en un plan de acción de acompañamiento integrado por los padres, el colegio y el alumno con la finalidad de implementar acciones para abordar el caso (falta).

- g) **Realizar medidas reparatorias.** Consiste en pedir disculpas en forma privada al afectado, reparación o restitución del daño ocasionado.
- h) **Cambio de curso,** con la finalidad de la reintegración socioemocional del estudiante, fortaleciendo un espacio nuevo y contenedor para su desarrollo y crecimiento personal. Esta medida la puede aplicar el Colegio o a petición del apoderado, siempre que se cuente con la vacante.
- i) **Derivación** a expertos internos (Student Care) y/o externos
- j) **Derivación a instituciones** y organismos competentes, tales como la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras redes de apoyo de la Comuna de Las Condes.

35.1.2. Amonestación verbal: Consiste en un llamado de atención cuando el alumno (a) manifiesta una conducta que no favorece el ambiente de aprendizaje y la sana convivencia. Esta medida la podrá aplicar cualquier funcionario del colegio en forma verbal acerca del efecto de su conducta y lo instará a través del diálogo a que reflexione y enmiende su actuar. Esta conducta no será registrada como una falta, sin embargo, su reiteración puede considerarse falta leve.

En muchos casos el mismo profesor, aplicando su buen criterio, puede tomar las medidas necesarias, por ejemplo: Conversando con el alumno y dándole una advertencia, Dando al alumno un deber adicional. Si el profesor estima conveniente anotar al alumno en Schooltrack, debe describir claramente la conducta y explicar qué acción ha tomado, indicando si es necesario tomar otra acción. En el caso de una falta reiterativa, el profesor tiene la obligación de anotar al alumno.

35.1.3. Registro en el Libro de Clases o Schooltrack: consiste en registrar en forma descriptiva la conducta del (la) alumno(a) sin emitir juicios o adjetivaciones, cuando su actuar no favorece el ambiente de aprendizaje de manera reiterada o manifiesta una conducta inadecuada o impropia. Debe ser consignada por el (la) Profesor(a) Jefe o de asignatura, o tutor, o Director de Sección, quien dialogará con el alumno con tal de promover la reflexión sobre las consecuencias de su conducta en la convivencia armónica del aula y el clima de aprendizaje. Además, se recomienda incluir un compromiso del (de la) alumno(a) que rectifique la misma y explicar qué acción ha tomado el profesor, indicando si es necesario tomar otra acción.

35.1.4. Suspensión: consiste en la separación transitoria del alumno(a) de sus clases, podrá ser fuera o dentro del colegio. Es la sanción aplicada por faltas muy graves o gravísimas. La Suspensión de clases hasta un período máximo de 5 días, que podrán ser prorrogables por única vez, por el mismo período, sobre todo, cuando la conducta implica un riesgo real y actual para algún miembro de la comunidad educativa. Ésta será aplicada por el Director de Sección o quien lo subrogue u otro directivo de igual o mayor jerarquía.

Al término de los días de suspensión el alumno (a) deberá concurrir a una entrevista formal con el Director de Sección u otra autoridad designada para este efecto. En el curso de dicha entrevista se reflexionará en torno a lo sucedido y se deberá dar una solución formativa de carácter reparatorio, que corrija la conducta inapropiada del alumno(a) y un compromiso de no reiteración de la falta. En el caso que un alumno causara daño a su persona o a cualquier miembro de la comunidad educativa, será considerado como una falta gravísima y deberá ser suspendido con la finalidad de resguardar su integridad y/o la de otros. En algunos casos, determinados por el Colegio, el tiempo de la suspensión será el necesario, hasta que el apoderado presente un certificado de un especialista que acredite que el alumno no constituye un riesgo ni para él, ni para ningún miembro de la comunidad. Ésta será aplicada por el Director de Sección, de acuerdo a las siguientes acciones:

- a) Conversación del Director de Sección, profesor jefe/tutor y/o psicóloga con el alumno. Se debe acordar un acto de reparación.
- b) Reunión con los apoderados y entrega de Carta de Suspensión. Debe ser firmada por el apoderado y archivada en la carpeta del alumno.
- c) La suspensión se llevará a cabo de preferencia en el colegio, en un lugar distinto de la sala de clases, donde el alumno realizará un trabajo de reflexión sobre el motivo que generó la sanción; este se entregará al Director de Sección al término de la jornada escolar.
- d) Conversación del profesor jefe y/o Director de Sección con el curso (si el caso lo amerita).
- e) Dejar constancia en Schooltrack.

35.1.5. Amonestación por escrito: Consiste en un llamado de atención por escrito por parte del Director(a) de Sección frente a una falta grave o muy grave y que siempre será registrada en el libro de clases o SchoolTrack y/o ficha del alumno con una notificación y citación del apoderado. La finalidad de esta sanción es que en la entrevista del Director(a) de Sección con el apoderado y el alumno se analice la gravedad de la falta, acuerden estrategias tendientes a mejorar la situación conductual del estudiante y si es el caso acordar acciones reparatorias que quedarán claramente establecidas y registradas. La amonestación por escrito - que es el paso previo a la Condicionalidad - debe ser firmada por el apoderado y el alumno ante la Dirección de Sección. Ante la negativa del Apoderado de firmar la Amonestación, será considerado como un antecedente, sin afectar su aplicación. El profesor registrará la entrevista con el apoderado y el alumno en SchoolTrack o en la ficha del alumno. El apoderado junto con el alumno firmará dicho compromiso.

35.1.6. Condicionalidad: Es la sanción que recibe un alumno por parte del Director de Sección o quien lo subroga u otro directivo de igual o mayor jerarquía, por la acumulación de faltas graves o una falta muy grave o gravísima o por el incumplimiento de lo acordado en el paso anterior. Consiste en que el colegio condiciona la permanencia del alumno en el establecimiento, por un período mínimo de uno y un máximo de dos trimestres académicos.

El alumno permanece con su matrícula condicionada por un período de un trimestre durante el cual él debe cumplir con las exigencias y acciones reparatorias que quedarán claramente establecidas y registradas. La condicionalidad - que es el paso previo a la cancelación o no renovación de la matrícula - debe ser firmada por el apoderado y el alumno, ante la Dirección de Sección. Ante la negativa del Apoderado de firmar la Condicionalidad, será considerado como un antecedente, sin afectar su aplicación.

Un alumno que está en situación de Condicionalidad, no puede representar al Colegio, ni participar en algunas actividades extracurriculares, por ejemplo, ceremonias, giras de estudio, graduación o licenciatura, etc. En consulta al profesor jefe/tutor y al Consejo de Profesores, el Rector podrá levantar la condicionalidad al término del período académico, y sus consecuencias durante éste, si su conducta y cumplimiento del compromiso lo ameritan; de lo contrario, en caso de incumplimiento del alumno de las obligaciones consignadas en el documento de la Condicionalidad, el colegio podrá cancelar la matrícula, poniendo término al Contrato de Prestación de Servicios Educativos o la no renovación de la Matrícula para el año siguiente.

35.1.7. Cancelación de la Matrícula o Expulsión

Es la sanción extrema que se aplica al estudiante por no haber cumplido razonablemente, con las obligaciones de la Condicionalidad o por una falta muy grave o gravísima, aun cuando no haya habido sanción previa. Consiste en la pérdida de la calidad de alumno regular y su separación total del Colegio, quedando inhabilitado para ingresar al establecimiento, de manera definitiva.

El Rector del Colegio procederá a citar y notificar por escrito y fundamentada, la decisión de la expulsión o cancelación de la Matrícula, al apoderado y al (la) alumno(a), registrando el hecho en Schooltrack y/o ficha del alumno.

El apoderado que fuese notificado de la cancelación de matrícula de su pupilo, dispondrá de 10 días corridos, para realizar la apelación a la decisión adoptada; dicha apelación deberá ser por escrito y dirigida al Rector del Colegio. El Rector, o quien lo reemplace, dispondrá de 10 días corridos para dar respuesta por escrito a la apelación presentada.

No se podrá cancelar la matrícula, suspender o expulsar alumnos(as) por causales que se deriven, exclusivamente, de la situación socioeconómica o del rendimiento académico de éstos.

Si un alumno es expulsado, no podrá ser readmitido en Redland.

35.1.8. No renovación de la Matrícula

Se aplica esta sanción cuando el alumno incurre en una falta gravísima en el tercer trimestre, que no pone en peligro la integridad física y/o psicológica de la comunidad; en este caso, el colegio se reserva el derecho de permitir que el alumno termine su año escolar en el establecimiento, y no renovar la matrícula para el año siguiente.

35.1.9. En el caso de faltas cometidas contempladas en la “Ley Aula Segura”, El rector deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta muy grave o gravísima establecida como tal en este reglamento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

- a) El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores, el padre o madre o apoderado podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de diez días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá por escrito en el plazo de 10 días hábiles. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.